

CAPITULO II REGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO

La Aduana Nacional en su condición de sujeto activo de la obligación aduanera tiene la potestad para:

- Recaudar tributos aduaneros
- Fiscalizar y controlar los tributos aduaneros
- La determinación de la deuda aduanera.
- La cobranza coactiva Y.-
- La facultad sancionadora en las contravenciones aduaneras

La Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa de carácter general podrá establecer los lugares, plazos y otras condiciones para el pago de los tributos aduaneros. Estas Resoluciones serán publicadas en un órgano de prensa escrita y de circulación nacional para su aplicación.

Obligaciones

La Obligación aduanera es de dos tipos:

- Obligación tributaria aduanera Y.-
- Obligación de pago en aduanas.

La obligación tributaria aduanera surge entre el Estado (sujeto activo) y los sujetos pasivos (consignante o el consignatario- **contribuyente**, el despachante y la agencia despachante de aduanas, cuando éstos hubieran actuado- **responsable**), en cuanto ocurre el hecho generador de los tributos (Aceptación de la declaración de mercancías por la administración aduanera, mediante la asignación de número de trámite, por medio manual o informático). Constituye una relación jurídica de carácter personal y de contenido patrimonial, garantizada mediante la prenda aduanera sobre la mercancía, con preferencia a cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.

Hechos generadores de la obligación tributaria;

- La importación de mercancías extranjeras para el consumo y otros regímenes sujetos al pago de tributos aduaneros bajo la LGA.
- La exportación de mercancías en los casos expresamente establecidos por Ley.

El hecho generador de la obligación tributaria se perfecciona en el momento que se produce la aceptación por la Aduana de la Declaración de Mercancías.

La Obligación de pago en aduanas se produce cuando el hecho generador se realiza con anterioridad, sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria por: Incumplimiento de obligaciones, consumo o destino diferente en régimen aduanero suspensivo, internación ilícita, pérdida o sustracción de mercancías, en estos dos últimos la obligación de pago en aduanas se produce en el momento que se constata su internación ilícita, pérdida o sustracción.

LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

- Liquidación efectuada por el despachante de Aduana (Regla general Despachos para importación)
- Autoliquidación efectuada por el consignatario o exportador (Si es hasta \$us. 1.000.-)
- Liquidación por la administración aduanera: delitos aduaneros y contravenciones tributarias. (Determina la base imponible).

Los cargos que surgieran de estas liquidaciones a favor del Estado, en caso de no cancelarse o ser impugnados por los sujetos pasivos y siempre que no se evidencian indicios de delito aduanero, constituirán contravención aduanera.

Cuando dichos cargos emergentes de las liquidaciones, se evidencien la existencia de indicios de responsabilidad penal por delitos aduaneros, la administración aduanera formulará denuncia ante el Ministerio Público de acuerdo a Ley.

Las mercancías constituyen prenda preferente en favor del Estado, las cuales garantizan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de pago aduaneras, las sanciones pecuniarias y otros derechos emergentes, mientras las mercancías permanezcan en la administración aduanera y no se acredite su cancelación de las obligaciones aduaneras, no procederá ningún embargo ni remate por obligaciones diferentes a las tributarias o de pago aduaneras.

Si perjuicio de lo establecido anteriormente y para el mismo fin, la administración aduanera podrá perseguir y afectar el patrimonio de las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de los tributos aduaneros, incluyendo actualizaciones, interés y multas.

La Deuda Aduanera.-

La deuda aduanera se genera al día siguiente del vencimiento del plazo de cumplimiento de la obligación tributaria aduanera o de la obligación de pago en aduanas. El monto de los tributos aduaneros en bolivianos se convertirá en UFVs al día de vencimiento del plazo de pago y el importe de las multas se expresará en UFVs al día del hecho generador del ilícito aduanero. En ambos casos, el monto respectivo en UFVs se reconvertirá en bolivianos al día de pago.

Privilegios.-

La deuda tributaria tiene privilegio respecto de las acreencias de terceros, con excepción de los salarios, sueldos y aguinaldos, beneficios sociales, pensiones de asistencia familiar debidamente homologadas por autoridad judicial, y bienes registrados en DD.RR con hipoteca, siempre que si hubieran inscrito con anterioridad a la notificación con la Resolución Determinativa, en los casos que no hubiera fiscalización, con anterioridad a la ejecución tributaria. (Art. 40 CTB)